Núm. 225. Jueves 22 de Septiembre de 1887. (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposicionesujejass á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Septiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia se trasladaron en el día de ayer de Bilbao á San Sebastián de Guipúzcoa, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Septiembre.)

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia de Logroño, de los cuales resulta:

Que en 20 de Marzo de 1866 se expidió por la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño un duplicado de la credencial que justificaba estar exceptuada de la permutación de los bienes del clero, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º párrafo tercero de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y disposiciones posteriores, la heredad llamada el Portillo, en el pueblo de Terroba, procedente de la capellanía vacante, cuyo último poseedor fué D. Norberto Romero, y se destinaba á huerto rectoral, que había de disfrutar el Cura párroco de la villa de Terroba:

Que sacada á subasta la expresada finca por el Estado, fué rematada en 27 de Enero de 1885 por D. Casimiro Fernández, y adjudicada que fué á su favor, como mejor postor, procedió á practicar en ella labores y á utilizar sus productos:

Que el Cura párroco de Terroba acudió á la Administración pidiendo la nulidad de la venta por tratarse de una heredad que había sido exceptuada, y después, en queja, contra los actos de posesión del rematante, en vista de lo cual la Administración de Hacienda pública de la provincia de Logroño dirigió un oficio al Alcalde de Terroba, interesándole para que el terreno en cuestión permaneciese en el mismo estado y bajo la custodia del Cura regente de dicho pueblo, hasta tanto que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado resolviese en difinitiva lo que creyera más oportuno:

Que después de otras comunicaciones del provisor eclesiástico de la diócesis al Cura regente de Terroba D. Lucas Jimenez le dirigió una en 29 de Junio de 1886 autorizandole para promover el interdic'o de despojo, con lo cual el referido Cura regente acudió al Juzgado de primera instancia en 31 de Julio del mismo año de 1886, con la correspondiente demanda de interdicto, alegando: que se hallaba representando el Curato de la única iglesia parroquial de la villa de Terroba de Cameros: que había sido autorizado por el Provisor del Obispado para que, en concepto de Cura regente de dicha parroquia, ejercitase ante el Juzgado, en nombre y representacion del Curato, el interdicto de recobrar la posesión que la demanda promovia contra D. Casimiro Fernández y Vallejo por haberse intrusado en la heredad llamada el Portillo, sita en término de Terroba y bajo los linderos que se expresaban: que á consecuencia de la autorización del Provisor eclesiástico, y como interesado en la cuestión de autos, por su carácter de Cura regente de la parroquia de Terroba había solicitado que se le proveyese de Curador adlitem, designando al Procurador que le representaba en los autos, á quien se le había discernido el cargo: que en la jurisdicción municipal de Terroba existe la heredad llamada del Portillo, la cual han venido disfrutando á título de dueños y legitimos poseedores, desde tiempo inmemorial, cuantos Párrocos se han sucedido en la parroquia, sin que en ningún tiempo hubiera formado ni formase la renta del Párraco ó de la iglesia, y antes por el contrario, dicha finca la habían disfrutado y poseído gratuitamente los Párrocos para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa; que habiéndose exceptuado por la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855 las rectorías ó casas destinadas para habitación de los Curas párrocos con los huertos ó jardines á ellos anejos, según aparecía consignado en el art. 2.º, párrafo tercero de la expresada ley, se solicitó en tiempo oportuno, y ante Autoridad competente, que se declarase comprendida en dicha excepción la heredad del Portillo á que la demanda se contraía por las razones indicadas, quedando exceptuado dicho terreno de la permutación de los bienes del clero, en virtud de resolución recaída en el expediente con tal objeto incoado: que en 27 de Enero de 1885 se celebró en nombre del Estado la Subasta pública previamente anunciada para la venta de la heredad del Portillo, rematándose en favor de D. Casimiro Fernández y Vallejo, á quien le fué adjudicada, y aprobada la subasta por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y pagado el primer plazo por el rematante, se otorgó á su favor la correspondiente escritura de venta: que por el Cura de la parroquia de Terroba se protestó en el acto de la subasta, protesta que no le fué admitida, y hecha después la oportuna reclamación pidiendo la nulidad de la venta, se ordenó por la Administración de Hacienda de la provincia al Alcalde de Terroba hiciera saber al rematante Don Casimiro Fernández se abstuviera de introsarse en la heredad del Portillo, y disponiendo además que dicho terreno permaneciese bajo la custodia del Cura regente, hasta que por la Superioridad se resolviera en difinitiva lo que estimara oportuno sobre la reclamación entablada: que el demandado, no sólo se intrusó en la heredad del Portillo, sino que despreciando los requerimientos que el demandante y Alcalde de Terroba le hicieron como consecuencia de las comuniciones que habian recibido del Provisor eclesiástico y Administración de Hacienda de la provincia, se presentó en dicha heredad sobre las once de la mañana del 1.º de Febrero de aquel año, y habiendo encontrado en ella á dos criados del Cura regente, que se ocupaban con una yunta en sembrar cebada por orden del demandante, los increpó duramente, dirigiéndoles amenazas é insultos de todas clases, á que los criados no replicaron, tratando por el contrario de convencerle con razones para que no les interumpiese sus operaciones: que el Fernández, sacando en el acto una navaja, se arrojó sobre la yunta, cortando con ella las yuncideras, y obligando á los dos criados á que salieran de la heredad, como así lo hicieron por miedo á otro mal mayor, que los referidos criados del Cura regente no pudieron terminar la operación de la siembra que estaban practicando en el día antes expresado, y que posteriormente en el terreno que quedó sin sembrar, el Casimiro Fernández, en el día 2 de Marzo de aquel año lo sembró de avena, en cuyo día el demandante, acompañado de testigos, se presentó en la heredad de que se trata á protestar de aquel acto de despojo.

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto restitutorio, que fué apelado, y remitidos los autos á la Superioridad, en ella se personó el Abogado del Estado, en virtud de las instrucciones comunicadas por la Dirección general de lo Contencioso, y propuso la declinatoria de jurisdicción la que apoyó el Ministerio fiscal y fué desestimada por la Sala respectiva de la Audiencia:

Que en su vista, así el Abogado del Estado como el Ministerio fiscal, acudieron al Gobernador de la provincia acompañando una relación de antecedentes, para que dicha Autoridad suscitara á la Sala la oportuna competencia, como así en efecto tuvo lugar, fundándose en que, según está prevenido en el art. 53 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y 27 de la

ley provincial, los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia cuando el conocimiento del asunto de que se trate corresponda á la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; en que á la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado corresponde resolver las reclamaciones que se hagan sobre nulidad de ventas de bienes enajenados por el Estado, á tenor de lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1855; en que estando pendiente la resolución en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, la reclamación hecha por el Párroco ó regente que fué de Terroba solicitando la nulidad de la venta de la heredad objeto del interdicto, mientras por la expresada Dirección no se resolviere el expediente instruído al efecto, no pueden en manera alguna los Tribunales ordinarios conocer del asunto, toda vez que en la demanda de interdicto no constaba justificado se hubiera apurado la vía administrativa, según se dispone en el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855; y en que en repetidas decisiones del Consejo de Estado se halla declarada la improcedencia de los interdictos contra las providencias gubernativas:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando: que sólo una apreciación equivocada por parte del Gobernador había dado lugar al requerimiento, puesto que no habiendo sido la Administración la causa de la posesión de la finca por parte del demandado, ni habiendo dictado la misma providencia alguna en tal sentido, no tenía lugar la consideración de que el asunto pudiese tener relación administrativa, ni menos la prohibición alegada de admisión de demanda contra providencia de la Administración, toda vez que no aparece ninguna disposición administrativa que pudiera ser contradicha por el interdicto, sea cual fuere su resultado: que no podía tampoco servir de base para el conocimiento de la Administración el que se hubiese apurado ó no la vía gubernativa, pues la prescripción á los Tribunales para la no admisión de demandas en los casos que aquélla proceda, sin haberse apurado dicha vía, no puede ser apreciada sino por los mismos Tribunales: que la instrucción que suponía por parte del demandado y servía de base al interdicto, no prevenía de creerse éste con derecho á la propiedad como comprador de la finca, sino que era segunda intrusión, habiendo sido corregida la primera por providencia de la Administración, notificada al ejecutado por el Alcalde, viniendo á ser esta segunda como cometida por un tercero, sin relación á acto administrativo: que según lo dispuesto en la última parte del art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, corresponde á los Juzgados y Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones que versen sobre el dominio de los mismos bienes nacionales, ó cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella, cuya doctrina era la aplicable al caso de autos: que la cuestión posesoria suscitada era simplemente un interdicto entre un particular contra otro particular, sin relación alguna á la Administración, y la competencia para el conocimiento de los interdictos es exclusiva de la jurisdicción ordinaria, según el artículo 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, según el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real, en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella.

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por el Cura regente de la parroquia de Terroba tiene por objeto reivindicar la posesión de una finca vendida por el Estado á D. Casimiro Fernández y Vallejo, habiendo sido asimismo reclamada la nulidad de dicha venta por el referido Cura párroco.

2.º Que los actos posesorios que son consecuencia de una subasta de bienes nacionales sólo á la Administración compete conocer de ellos hasta que el comprador ó adjudicatario haya sido puesto en la quieta y pacífica posesión de la finca vendida, y, por lo tanto, carecen de facultades los Tribunales del fuero común para conocer del interdicto incoado por el citado Cura regente de la parroquia de Terroba, cuando en este interdicto se trata de la posesión de una finca que el demandado adquirió en pública subasta, como procedente de bienes nacionales, y sin que sea fundamento para determinar la competencia de los Tribunales de justicia el que haya sido reclamada la nulidad de esa venta, toda vez que si la Administración la declarase, vendría á quedar sin efecto el auto restitutorio dictado en el interdicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Núm. 4189.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Establecimientos de Beneficencia.

Estado *comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1887.*

Poblaciones donde radican.	Departamentos de los mismos.	Existencia en 31 de Julio de 1887.			Entrados en el mes de Agosto de 1887.			Salidos.			Muertos.			Restan.		Existencia en 31 de Agosto de 1887.		
		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	En el Establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	Total.
Tarragona.	Expósitos..	396	358	754	2	6	8	1	2	3	1	4	5	134	620	395	359	754
	Misericordia	94	77	171	4	»	4	1	»	1	»	»	»	»	»	97	77	174
Tortosa...	Expósitos..	76	59	135	2	1	3	1	»	1	»	2	2	59	76	77	58	135
	Misericordia	8	13	21	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	9	13	22
	Totales..	574	507	1.081	9	7	16	3	2	5	1	6	7	193	696	578	507	1.085

Tarragona 20 de Septiembre de 1887.—El Secretario habilitado, Antonio M. Martín.—V.º B.º—El Vicepresidente, S. Samá.

Núm. 4199.

REAL COMPAÑÍA

DE CANALIZACIÓN Y RIEGOS DEL EBRO.

Anuncio.

Competentemente autorizado por este Juzgado de primera instancia y con arreglo al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Compañía en Tortosa y Amposta, se saca á pública subasta, que tendrá lugar á las doce del día 26 del actual, en la central de esta ciudad, la venta del noveno de la presente cosecha de arroces en el Delta del Ebro, que como canon corresponde á la Compañía, por su totalidad, ó parcialmente por la tierra que riega cada canal ó acéquia.

Para tomar parte en la licitación de la totalidad del canon, será indispensable acreditar que se ha depositado préviamente en la caja del Depositario judicial, D. Juan Cachot, la cantidad de cinco mil pesetas, y para la parcial del correspondiente á lo que fertiliza cualquiera de los canales y acéquias, mil pesetas.

Las posturas deberán formularse en pliegos cerrados á tenor del siguiente

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal que se acompaña, impuesto del anuncio publicado en fecha..... de..... y del pliego de condiciones que se establecen para la venta del canon del arroz en el Delta del Ebro, se compromete á tomar la totalidad de él á su cargo (y si es parcial) el correspondiente al que riega el canal ó acéquia de....., con estricta sujeción á dichas condiciones, por el precio de (la cantidad en letra).

(Fecha, y firma del proponente.)

Tortosa 20 de Septiembre de 1887.—El Director general facultativo y de Explotación, R. Zaragoza.

Núm. 4200.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 1888.

RELACIÓN *de las cantidades que han debido consignarse en los presupuestos municipales de esta provincia para el ejercicio económico de 1887-88, como gasto obligatorio de las Escuelas públicas de todas clases y grados que les corresponde sostener segun la Ley de 7 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes.*

Partido de Falset.

AYUNTAMIENTOS Y ESCUELAS QUE DEBEN SOSTENER	Personal.	Retribuciones.	Material.	Alquileres.	TOTAL.	TOTAL GENERAL. — Pesetas	TRIMESTRE. — Pesetas.
ARBOLÍ.							
Incompleta (ambos)	550	»	137'50	40	727'50	727'50	181'87
ARGENTERA.							
Incompleta (ambos)	500	125	125	80	830	830	207'50
BELLMUNT.							
Elemental niños.........	625	»	156'25	»	781'25		
Id. niñas.........	625	»	156'25	»	781'25	1.562'50	390'62
BISBAL DE FALSET.							
Elemental niños.........	650	»	162'50	»	812'50		
Id. niñas.........	625	»	156'25	»	781'25	1.593'75	398'43
CABACÉS.							
Elemental niños.........	825	265	206'25	»	1.296'25		
Id. niñas.........	825	265	206'25	60	1.356'25	2.652'50	663'12
CAPSANES.							
Elemental niños.........	725	60	181'25	60	1.026'25		
Id. niñas.........	625	60	156'25	»	841'25	1.867'50	466'87
CIURANA.							
Incompleta (ambos).......	500	63	125	»	688	688	172
COLLDEJOU.							
Incompleta (ambos).......	500	125	125	»	750	750	187'50
CORNUDELLA.							
Elemental niños.........	1.050	325	262'50	160	1.797'50		
Id. niñas.........	825	325	206'25	90	1.446'25	3.243'75	810'94
DOSAIGUAS.							
Incompleta niños.........	550	»	137'50	»	687'50		
Id. niñas.........	550	»	137'50	»	687'50	1.375	343'75
FALSET.							
Elemental niños.........	1.100	275	275	300	1.950		
Otra id. id.........	1.100	275	275	300	1.950		
Elemental niñas.........	1.100	275	275	250	1.900		
Otra id. id.........	1.100	275	275	250	1.900	7.700	1.925
FIGUERA.							
Elemental niños.........	675	»	168'75	»	843'75		
Id. niñas.........	625	125	156'25	»	906'25	1.750	437'50
GARCÍA.							
Elemental niños.........	875	218	218'75	60	1.371'75		
Id. niñas.........	825	218	206'25	100	1.349'25	2.721	680'25
GRATALLOPS.							
Elemental niños.........	825	206	206'25	»	1.237'25		
Id. niñas.........	825	206	206'25	»	1.237'25	2.474'50	618'62
GUIAMETS.							
Incompleta niños.........	500	80	125	»	705		
Id. niñas.........	500	80	125	»	705	1.410	352'50
LLOÁ.							
Elemental niños.........	675	»	168'75	»	843'75		
Id. niñas.........	625	»	156'25	»	781'25	1.625	406'25
MARGALEF.							
Elemental niños.........	625	157	156'25	»	938'25		
Id. niñas.........	625	157	156'25	»	938'25	1.876'50	469'12
MARSÁ.							
Elemental niños.........	825	250	206'25	»	1.406'25		
Id. niñas.........	825	250	206'25	»	1.406'25	2.812'50	703'12
MASROIG.							
Elemental niños.........	825	100	206'25	70	1.201'25		
Id. niñas.........	825	100	206'25	120	1.251'25	2.452'50	613'12
MOLÁ.							
Elemental niños.........	650	170	162'50	70	1.052'50		
Id. niñas.........	625	170	156'25	50	1.001'25	2.053'75	513'44
MORA LA NUEVA.							
Elemental niños.........	825	300	206'25	»	1.331'25		
Id. niñas.........	825	300	206'25	»	1.331'25	2.662'50	665'62
MORERA.							
Elemental niños.........	675	168	168'75	60	1.071'75		
Id. niñas.........	625	168	156'25	50	999'25	2.071	517'75
PALMA.							
Elemental niños.........	750	»	187'50	»	937'50		
Id. niñas.........	625	»	156'25	»	781'25	1.718'75	429'69
POBOLEDA.							
Elemental niños.........	900	»	225	»	1.125		
Id. niñas.........	825	»	206'25	»	1.031'25	2.156'25	539'06
PORRERA.							
Elemental niños.........	900	375	225	»	1.500		
Id. niñas.........	825	375	206'25	»			
Gratificación..	75				1.481'25	2.981'25	745'31
PRADELL.							
Elemental niños.........	750	187	187'50	80	1.204'50		
Id. niñas.........	625	187	156'25	»	968'25	2.172'75	543'19
PRATDIP.							
Elemental niños.........	750	187	187'50	»	1.124'50		
Id. niñas.........	750	187	187'50	»	1.124'50	2.249	562'25
RIUDECAÑAS.							
Elemental niños.........	750	187'50	187'50	120	1.245		
Id. niñas.........	750	187'50	187'50	120	1.245	2.490	622'50
TIVISA.							
Elemental niños.........	1.100	275	275	»	1.650		
Id. niñas.........	1.100	275	275	»	1.650		
Id. niños *La Serra*....	725	150	181'25	»	1.056'25		
Id. niñas id......	625	150	156'25	»	931'25		
Incompleta niños *Darmós*..	500	125	125	»	750		
Id. niñas id......	500	125	125	»	750	6.787'50	1.696'87
TORRE DE FONTAUBELLA.							
Incomp. ambos..........	500	35	125	»	660	660	165
TORRE DEL ESPAÑOL.							
Eleml. niños............	850	212	212'50	»	1.274'50		
Id. niñas............	825	212	206'25	»	1.243'25	2.517'75	629'44
TORROJA.							
Eleml. niños............	725	204	181'25	»	1.110'25		
Id. niñas............	625	204	156'25	»	985'25	2.095'50	523'87
ULLDEMOLINS.							
Eleml. niños............	850	212	212'50	100	1.374'50		
Id. niñas............	850	212	212'50	80	1.354'50	2.729	682'25
VANDELLÓS.							
Eleml. niños............	825	275	206'25	»	1.306'25		
Id. niñas............	825	275	206'25	»	1.306'25		
Incomp. niños *Hospitalet*...	500	91'50	125	60	776'50		
Id. niñas id.....	500	91'50	125	60	776'50	4.165'50	1.041'37
VILANOVA ESCORNALBOU.							
Eleml. niños............	650	162	162'50	80	1.054'50		
Id. niñas............	625	162	156'25	»	943'25	1 997'75	499'44
VILANOVA DE PRADES.							
Eleml. niños............	675	160	168'75	60	1.063'75		
Id. niñas............	625	160	156'25	60	1.001'25	2.065	516'25
VILELLA ALTA.							
Eleml. niños............	625	»	156'25	»	781'25		
Id. niñas............	625	»	156'25	»	781'25	1.562'50	390'62
VILELLA BAJA.							
Eleml. niños............	700	175	175	»	1.050		
Id. niñas............	625	175	156'25	50	1.006'25	2.056'25	514'06
VINEBRE.							
Eleml. niños............	850	212	212'50	»	1.274'50		
Id. niñas............	825	212	206'25	»	1.243'25	2.517'75	629'44

Partido de Gandesa.

AYUNTAMIENTOS Y ESCUELAS QUE DEBEN SOSTENER	Personal.	Retribuciones.	Material.	Alquileres.	TOTAL.	TOTAL GENERAL. — Pesetas	TRIMESTRE. — Pesetas.
ARNES.							
Eleml. niños............	825	206'25	206'25	»	1.237'50		
Id. niñas............	825	206'25	206'25	»	1.237'50	2.475	618'75
ASCÓ.							
Eleml. niños............	975	250	243'75	»	1 468'75		
Id. niñas............	825	250	206'25	80	1.361'25	2.830	707'50
BATEA.							
Eleml. niños............	1.050	200	262'50	»	1.512'50		
Id. niñas............	825	200	206'25	»	1.231'25		
Otra id. id............	825	200	206'25	»	1.231'25		
Párvulos............	825	200	206'25	»	1.231'25	5.206'25	1.301'56
BENISANET.							
Eleml. niños............	875	220	218'75	»	1.313'75		
Id. niñas............	825	220	206'25	»	1.251'25	2.565	641'25
BOT.							
Eleml. niños............	850	225	212'50	120	1.407'50		
Id. niñas............	825	225	206'25	120	1.376'25	2.783'75	695'94
CASERAS.							
Eleml. niños............	625	156'25	156'25	80	1.017'50		
Id. niñas............	625	156'25	156'25	»	937'50	1.955	488'75
CORBERA.							
Eleml. niños............	900	230	225	»	1.355		
Id. niñas............	825	230	206'25	75	1.336'25	2.691'25	672'81
FATARELLA.							
Eleml. niños............	925	231	231'25	»	1.387'25		
Id. niñas............	825	231	206'25	120	1.382'25	2.769'50	692'37
FLIX.							
Eleml. niños............	975	244	243'75	»	1.462'75		
Id. niñas............	825	244	206'25	»	1.275'25	2.738	684'50
GANDESA.							
Eleml. niños............	1.050	262'50	262'50	180	1.755		
Id. niñas............	825	262'50	206'25	200	1.493'75		
Id. id............	825	262'50	206'25	200	1.493'75		
Párvulos............	1.325	331'25	331'25	181	2.167'50	6.910	1.727'50
HORTA.							
Eleml. niños............	825	206'25	206'25	70	1.307'50		
Id. niñas............	825	206'25	206'25	70	1.307'50	2.615	653'75
MIRAVET.							
Eleml. niños............	900	300	225	»	1.425		
Id. niñas............	825	300	206'25	»	1.331'25	2.756'25	689'06
MORA DE EBRO.							
Eleml. niños............	1.125	281	281'25	»	1.687'25		
Id. niños con sustitución.	1.100	281	275	»	1.656		
Id. niñas............	1.100	281	275	»	1.656		
Párvulos	1.400	281	281'25	»	1.962'25	6.961'50	1.740'37
PINELL.							
Eleml. niños............	850	250	212'50	»	1.312'50		
Id. niñas............	825	250	206'25	»	1.081'25	2.393'75	598'44
POBLA DE MASALUCA.							
Eleml. niños............	750	187	187'50	100	1.224'50		
Id. niñas............	625	187	156'25	100	1.068'25	2.282'75	573'19
PRAT DE COMPTE.							
Eleml. niños............	625	156'25	156'25	»	937'50		
Id. niñas............	625	156'25	156'25	»	937'50	1.875	468'75
RIBAROJA.							
Eleml. niños............	900	200	225	»	1.325		
Id. niñas............	825	200	206'25	»	1.231'25	2.556'25	639'06
VILLALBA.							
Eleml niños............	875	218	218'75	70	1.381'75		
Id. niñas............	825	218	206'25	100	1.349'25	2.731	682'75

Partido de Montblanch.

AYUNTAMIENTOS Y ESCUELAS QUE DEBEN SOSTENER	Personal.	Retribuciones.	Material.	Alquileres.	TOTAL.	TOTAL GENERAL. — Pesetas	TRIMESTRE. — Pesetas.
BARBARÁ.							
Eleml. niños............	850	283	212'50	»	1.345'50		
Id. niñas............	825	283	206'25	»	1.314'25	2.659'75	664'94
BLANCAFORT.							
Eleml. niños............	850	283	212'50	60	1.405'50		
Id. niñas............	825	283	206'25	90	1.404'25	2.808'75	702'44

AYUNTAMIENTOS Y ESCUELAS QUE DEBEN SOSTENER.	Personal.	Retribuciones.	Material.	Alquileres.	TOTAL.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	TRIMESTRE. — Pesetas.
CAPAFÓNS.							
Eleml. niños	625	156	156'25	60	997'25		
Id. niñas	625	156	156'25	60	997'25	1.994'50	498'62
CEBALLÁ DEL CONDADO.							
Incomp. ambos	500	125	125	»	750	750	187'50
CONESA.							
Eleml. niños	625	156'25	156'25	»	937'50		
Id. niñas	625	156'25	156'25	»	937'50	1.875	468'75
ESPLUGA DE FRANCOLÍ.							
Eleml. niños	1.100	350	275	175	1.900		
Id. niñas	1.100	350	275	200	1.925		
Párvulos	1.375	350	275	»	2.000	5.825	1.456'25
FEBRÓ.							
Incomp. ambos	500	63	125	»	688	688	172
FORÉS.							
Eleml. niños	625	156'25	156'25	40	977'50		
Id. niñas	625	156'25	156'25	50	987'50	1.965	491'25
LLORACH.							
Incomp. ambos	500	63	125	»	688	688	172
MONTBLANCH.							
Eleml. niños	1.125	281'25	281'25	160	1.847'50		
Otra id.	1.125	281'25	281'25	240	1.927'50		
Id. niñas	1.100	281'25	275	160	1.816'25		
Otra id.	1.100	281'25	275	180	1.836'25		
Otra niños *Lilla*	725	181'25	181'25	»	1.087'50		
Id. niñas id.	625	181'25	156'25	120	1.082'50		
Incomp. niños *Guardia Prats*	500	125	125	»	750		
Id. niñas id.	500	125	125	120	870		
Id. ambos *Prenafeta*	500	»	125	»	625	11.842'50	2.960'62
MONTBRIÓ DE LA MARCA.							
Incomp. ambos	500	125	125	»	750	750	187'50
MONTREAL.							
Incomp. niños	500	125	125	50	800		
Id. niñas	500	125	125	50	800		
Id. ambos *Farena*	500	62'50	125	»	687'50	2.287'50	571'87
PASANANT.							
Eleml. niños	625	208'33	156'25	»	989'58		
Id. niñas	625	208'33	156'25	»	989'58		
Incomp. ambos *Belltall*	500	125	125	»	750	2.729'16	682'29
PILAS.							
Incomp. niños	550	»	137'50	»	687'50		
Id. niñas	550	»	137'50	»	687'50	1.375	343'75
PIRA.							
Eleml. niños	625	156	156'25	75	1.012'25		
Id. niñas	625	156	156'25	75	1.012'25	2.024'50	506'12
PRADES.							
Eleml. niños	825	206'25	206'25	60	1.297'50		
Id. niñas	825	206'25	206'25	100	1.337'50	2.635	658'75
QUEROL.							
Imcomp. niños	500	100	125	25	750		
Id. niñas	550	100	137'50	45	832'50		
Id. ambos *Montagut*	500	»	125	»	625	2.207'50	551'87
ROCAFORT DE QUERALT.							
Eleml. niños	650	213	162'50	50	1.075'50		
Id. niñas	625	213	156'25	60	1.054'25	2.129'75	532'44
ROJALS.							
Incomp. niños	500	81	125	»	706		
Eleml. niñas	625	104	156'25	»	885'25		
Incomp. ambos *Pinatell*	500	81	125	»	706	2.297'25	574'31
SANTA COLOMA QUERALT.							
Eleml. niños	1.000	250	250	75	1.575		
Id. niñas	825	250	206'25	»	1.281'25		
Párvulos	825	206'25	206'25	»	1.237'50	4.093'75	1.023'44
SANTA PERPÉTUA.							
Incomp. niños	500	»	125	»	625		
Id. niñas	500	»	125	»	625		
Id. niños *Vallespinosa*	500	»	125	»	625		
Id. niñas id	500	»	125	»	625		
Id. ambos *Pontils*	500	»	125	»	625	3.125	781'25
SARREAL.							
Eleml. niños	1.000	333	250	»	1.583		
Id. niñas	825	333	206'25	»			
Gratificación	175				1.539'25	3.122'25	780'56
SENANT.							
Incomp. ambos	500	93	125	»	718	718	179'50
SOLIVELLA.							
Eleml. niños	825	225	206'25	»	1.256'25		
Id. niñas	825	225	206'25	»	1.256'25	2.512'50	628'12
VALLCLARA.							
Incomp. ambos	500	216	125	»	841	841	210'25
VALLFOGONA.							
Eleml. niños	625	192'50	156'25	»	937'75		
Id. niñas	625	192'50	156'25	»	937'75	1.947'50	486'87
VILAVERT.							
Eleml. niños	825	206'25	206'25	»	1.237'50		
Id. niñas	825	206'25	206'25	105	1.342'50	2.580	645
VIMBODÍ.							
Eleml. niños	875	381	218'75	»	1.474'75		
Id. niñas	825	381	206'25	»	1.412'25	2.887	721'75

Partido de Reus.

AYUNTAMIENTOS Y ESCUELAS QUE DEBEN SOSTENER.	Personal.	Retribuciones.	Material.	Alquileres.	TOTAL.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	TRIMESTRE. — Pesetas.
ALEIXAR.							
Eleml. niños	900	225	225	»	1.350		
Id. niñas	825	225	206'25	»	1.256'25	2.606'25	651'56
ALFORJA.							
Eleml. niños	900	300	225	87	1.512		
Id. niñas	825	300	206'25	75	1.406'25	2.918'25	729'56
ALMOSTER.							
Eleml. niños	625	156'25	156'25	80	1.017'50		
Id. niñas	625	156'25	156'25	»	937'50	1.955	488'75
ALMUSARA.							
Incomp. ambos	500	65	125	»	690	690	172'50
BORJAS DEL CAMPO.							
Eleml. niños	825	275	206'25	100	1.406'25		
Id. niñas	825	275	206'25	75	1.381'25	2.787'50	696'87
BOTARELL.							
Incomp. niños	550	137	137'50	»	824'50		
Id. niñas	550	137	137'50	»	824'50	1.649	412'25
CAMBRILS.							
Eleml. niños	925	»	231'25	180	1.336'25		
Id. niñas	825	»	206'25	180	1.211'25	2.547'50	636'87
CASTELLVELL.							
Eleml. niños	675	325	168'75	130	1.298'75		
Id. niñas	625	325	156'25	50	1.156'25	2.455	613'75
IRLAS.							
Incomp. ambos	500	62	125	»	687	687	171'75
MASPUJOLS.							
Eleml. niños	650	162	162'50	75	1.049'50		
Id. niñas	625	162	156'25	75	1.018'25	2.067'75	516'94
MONTBRIÓ TARRAGONA.							
Eleml. niños	865	360	216'25	»	1.441'25		
Id. niñas	825	360	206'25	40	1.431'25	2.872'50	718'12
MONTROIG.							
Eleml. niños	1.125	375	281'25	240	2.021'25		
Id. niñas	825	375	206'25	120	1.526'25	3.547'50	886'87
REUS.							
Super. niños	2.000	333'33	500	1.210			
Gratificación	500				4.543'33		
Id. niñas	1.900	333'33	475	360	3.068'33		
Eleml. niños	1.650	275	412'50	200	2.537'50		
Id. id.	1.650	275	412'50	540	2.877'50		
Id. id.	1.650	275	412'50	»	2.337'50		
Id. id.	1.650	275	412'50	250	2.587'50		
Id. niñas	1.650	275	412'50	216	2.553'50		
Id. id.	1.650	275	412'50	480	2.817'50		
Id. id.	1.650	275	412'50	540	2.877'50		
Id. id., hay sustitución.	1 650	275	412'50	660	2.997'50		
Párvulos	1.925	320'83	481'25	150	2 877'08		
Ayudante niños	1.000	»	»	»			
Gratificación	500				1.500		
Ayudante niños	850	»	»	»			
Gratificación	250				1.100		
Ayudanta niñas	825	»	»	»	825		
Id. id.	825	»	»	»	825		
Id. id.	825	»	»	»	825		
Id. id.	825	»	»	»	825	38.124'74	9.531'19
RIUDECOLS.							
Eleml. niños	825	206'25	206'25	80	1.317'50		
Id. niñas	825	206'25	206'25	60	1.297'50	2.615	653'75
RIUDOMS.							
Eleml. niños	1.100	275	275	250	1.900		
Id. niñas	1.100	275	275	250	1.900		
Auxiliar niños	550	»	»	»	550		
Id. niñas	550	»	»	»	550	4.900	1.225
SELVA DEL CAMPO.							
Eleml. niños	1.125	375	281'25	120	1.901'25		
Id. niños	1.125	375	281'25	120	1.901'25		
Id. niñas	1.100	375	275	160	1.910	5.712'50	1.428'12
VILAPLANA.							
Eleml. niños	725	»	181'25	»	906'25		
Id. niñas	625	»	156'25	»	781'25	1.687'50	421'87
VIÑOLS.							
Eleml. niños	650	216'66	162'50	»	1.029'16		
Id. niñas	625	216'66	156'25	»	997'91	2.027'07	506'77

(Se concluirá.)

Núm. 4188

D. Aciscle Benabal y Gallet, Alférez de navío, graduado de la escala de Reserva de la armada, Ayudante de marina del distrito de San Carlos de la Rápita.

Hace saber: Que el día 16 de los corrientes ha sido hallado por el individuo Gregorio Samper y Guardino, como á tres millas de la farola de la «Punta de la Baña», un bocoy lleno de aguardiente de caña de industria del pais que flotaba sobre el mar; el cual tiene su fondo bastante carbonizado como si procediera de un incendio, apareciendo en uno de ellos las letras C. F. marcadas á fuego.

Lo que se publica por el presente á fin de que los que se consideren dueños de dicho bocoy, se presenten á deducir su derecho en el improrrogable término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

San Carlos 17 de Septiembre de 1887.—Aciscle Benabal.

Núm. 4181.

El Ayudante de marina del distrito de San Carlos de la Rápita.

Hace saber: Que el día 17 de los corrientes ha sido hallado en la playa del Trabucador, de este distrito, por los individuos José Vidal Fonollosa y Manuel Guardiola Pascual, un bocoy lleno de aguardiente de caña de industria del pais, que el mar arrojó, el cual tiene en uno de sus fondos las letras *C. F.* marcadas á fuego.

Lo que se publica por el presente á fin de que los que se consideren dueños de dicho bocoy, se presenten á deducir su derecho por sí ó por medio de apoderado ante el Excelentísimo Sr. Capitán general de marina del Departamento de Cartagena; en el improrrogable término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia.

San Carlos 19 de Septiembre de 1887.—Aciscle Benabal.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.